

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 03 de enero de 2025

Vistos, El expediente N° 24-019403-002, que contiene el INFORME N° 0030-2024-OEC-SV-INCEN, del Órgano encargado de contrataciones, CARTA N° 223-2024-INCEN-J.LOG, de la Oficina de Logística, INFORME TECNICO N° 023-2024-LOG/INCEN, de la Oficina de Logística, INFORME N° 498-2024-OEA-INCEN, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y con INFORME N° 691-2024-OAJ/INCEN, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que intervienen y a promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las condiciones de precio y calidad;

Que, mediante el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 de la norma precitada en el párrafo anterior establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, es por ello que la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, de esta manera la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores al mismo, permitiendo revertir el incumplimiento y así continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección correspondiente;



Que, de acuerdo al numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada y asimismo el numeral 76.1 del artículo 76° menciona que previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

Que, de acuerdo a la AS-SM-20-2024-INCN-2, la entidad realiza la convocatoria de "ADQUISICION DE UN MICROTOMO DE ROTACIÓN PARA EL INCN IOARR CUI N° 2629940", cuyas bases administrativas fueron aprobadas según formato N° 7 (037-2024-OEA-INCN), de fecha 25 de octubre.

Que, de acuerdo a la ficha SEACE, del procedimiento de selección AS-SM-20-2024-INCN-2, de fecha 18 de diciembre de 2024, en el INCN, se llevó a cabo la evaluación y calificación y en fecha 19 de diciembre de 2024, se llevó a cabo el otorgamiento de la buena pro para la Adquisición de un Microtomo de Rotación para el INCN IOARR CUI N° 2629940.

Que, mediante el INFORME N° 0030-2024-OEC-SV-INCN, de fecha 13 de diciembre de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, informa que la buena pro del procedimiento de selección fue adjudicada a la empresa BAIRES S.A.C. por la suma de S/ 84,826.00 soles, remitiéndose el expediente de contrataciones con la buena pro consentida.

Que, de acuerdo INFORME TECNICO N° 023-2024-LOG/INCN, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística, informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que existe un error en el precio ofertado ya que el postor ofertó en el anexo 6, una prestación principal y una prestación accesorio, pese a que en las especificaciones técnicas del área usuaria no se requirió la ejecución de prestaciones accesorias, dicho error no fue advertido en la etapa de la evaluación y calificación de la oferta, y conllevando que la buena pro sea adjudicada y consentida con vicios de nulidad, por lo que se solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de calificación de la oferta.

Que, con el INFORME N° 498-2024-OEA-INCN, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración informa al Director General que de acuerdo al análisis de la documentación emite Opinión Favorable al Haber incurrido uno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección AS-SM-20-2024-INCN-2, convocado en fecha 28 de octubre de 2024 para la Adquisición de un Microtomo de Rotación para el INCN-IOARR CUI 2629940, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION y de conformidad con lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a la documentación realizada en el presente caso se verifica el error cometido por el participante BAIRES S.A.C. que al momento de elaborar su oferta, ha generado que la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-20-2024-INCN-2, sea adjudicada con vicios de nulidad y consecuentemente se ha vulnerado lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende es el Titular de la Entidad quien deberá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, verificando que existen falencias en la evaluación y calificación, el proceso tendrá que



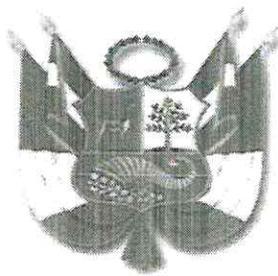
J. CALDERON S.



J. MEDINA



R. GARCIA O.



N° 003-2025-DG-INCEN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 03 de enero de 2025

retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación, debiendo procederse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 691-2024-OAJ/INCEN, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable la aprobación la nulidad del Proceso de Selección AS-SM-20-2024-INCEN-2, para la Adquisición de un Microtomo de Rotación para el INCEN-IOARR CUI 2629940, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria, Resolución Ministerial N° 787-2006- MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, disponer que la aprobación que se expida mediante acto resolutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la **NULIDAD** del Proceso de Selección AS-SM-20-2024-INCEN-2, convocado de fecha 28 de octubre de 2024, para la adquisición de un Microtomo de Rotación IOARR CUI 2629940 en aplicación al numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, así como efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 3°. – **DISPONER**, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que determine la responsabilidad administrativa a hubiere lugar por la declaración de nulidad antes citada.

Artículo 4°. – **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO
Director del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

JEMR/AGGG/ mcs